

## CIUDADANÍA Y MUJERES. UNA PROPUESTA DESDE EL FEMINISMO RADICAL DE LA DIFERENCIA

Nicole Sura Saldías

*Egresada, Universidad Diego Portales, Chile*

**Resumen:** La visión androcéntrica que permea los análisis constitucionales contemporáneos no ha considerado ni los puntos de vista ni las experiencias de las mujeres y se empeña en insistir que la suprema mejora de estas es elevarla a la categoría de los hombres, porque son ellos el paradigma de lo humano. Por lo mismo, para obtener un análisis socio-jurídico de la condición de ciudadanía del género femenino, se adoptará la perspectiva de género en el presente trabajo, vinculando la Teoría Feminista con el Derecho. Por tanto, a partir de la revisión de la historia constitucional del proceso de construcción de la ciudadanía moderna desde la perspectiva de género, se sostendrá que el intento por incluir a las mujeres en el orden político moderno, a través de la calidad de ciudadanas, ha fracasado. Y que, en consecuencia, las mujeres no son ciudadanas. Y, de la calidad de no-ciudadanas, que el Feminismo Radical de la Diferencia, denomina la situación de extranjería consciente o desde el afuera, se intentará responder la siguiente pregunta: ¿Las mujeres, deberían esperar un nuevo proceso constituyente de inclusión o bien, deberán repensar un contrato social radicalmente distinto?

**Palabras claves:** Ciudadanía, Mujeres, Constitucionalismo, Feminismo, Teoría Política.

Cítese como: Sura, N. (2018) “Ciudadanía y mujeres. Una propuesta desde el feminismo radical de la diferencia”, en *Derecho y Crítica Social* 4(1) 71-114. ISSN 0719-5680. Recibido el 16 de junio de 2018, aprobado para su publicación el 20 de agosto de 2018. Contacto del autor correspondiente: nicoledayan.sura@mail.udp.cl.

---

## CITIZENSHIP AND WOMEN. A PROPOSAL FROM THE RADICAL FEMINISM OF DIFFERENCE

Nicole Sura Saldías

*Egresada, Universidad Diego Portales, Chile*

**Abstract:** The androcentric vision that permeates contemporary constitutional analysis has not considered women's views and experiences and insists that the supreme improvement of women is to elevate them to the category of men, because they are the paradigm of the human kind. For these reasons, in order to obtain a socio-legal analysis of the status of women's citizenship, gender perspective will be adopted in this paper, linking the Feminist Theory with the Law. Therefore, from the review of the constitutional history of the process of building modern citizenship from a gender perspective, it will be argued that the attempt to include women in the modern political order, through their status as citizens, has failed. And that, as a result, women are not citizens. And, from the quality of non-citizens -which Radical Feminism of Difference calls *the situation of conscious foreigners or from outside*- the following question will be answered: Should women expect a new constituent process of inclusion or should they rethink a radically different social contract?

**Keywords:** Citizenship, Women, Constitutionalism, Feminism, Political Theory.

Cite as follows: Sura, N. (2018) "Ciudadanía y mujeres. Una propuesta desde el feminismo radical de la diferencia", en *Derecho y Crítica Social* 4(1) 71-114. ISSN 0719-5680. Received on June 16, 2018 and approved for its publication on August 20, 2018. Corresponding author contact: nicoledayan.sura@mail.udp.cl.

## INTRODUCCIÓN.

Las mujeres no somos ciudadanas. Y desde la historia constitucional y el Feminismo/s, podemos afirmar que el intento por incluirnos en el momento constituyente que se invoca como legitimación del orden moderno, ha fracasado. En consecuencia, ¿Las mujeres, en nuestra calidad de no-ciudadanas, debemos esperar un nuevo proceso constituyente de inclusión o bien, deberíamos repensar un contrato social radicalmente distinto?

Para contestar a dicha pregunta, en la sección I, sostendré que sólo a través de la vinculación entre la Teoría Feminista y el Derecho, podremos obtener un análisis socio-jurídico de la condición de ciudadanía en las mujeres, adoptando la perspectiva de género en el presente trabajo. En la sección II, a partir de la revisión de la historia constitucional del proceso de construcción de la ciudadanía moderna desde una perspectiva de género sostendré que, el intento por incluir a las mujeres en el orden político moderno, a través de la calidad de ciudadanas, ha fracasado. Y que, en consecuencia, las mujeres, no somos ciudadanas. En la sección III, desde la situación de no-ciudadanía de las mujeres y, desde las bases teóricas del Feminismo Radical de la Diferencia, intentaremos responder la pregunta antes mencionada.

## I. FEMINISMO(S) Y DERECHO.

Para interpelar el discurso constitucional de la ciudadanía de las mujeres desde otra perspectiva, la feminista, es necesario incorporar la perspectiva de género a nuestro análisis. Pero antes, es importante aclarar ciertos conceptos. Por lo mismo, en la presente sección, se presentará el marco teórico-conceptual.

Y, Además, se revisarán las consecuencias de la incorporación de la perspectiva de género al ámbito de las ciencias jurídicas, con el objeto, de analizar en la sección siguiente la condición socio-jurídica de la ciudadanía de las mujeres desde la historia constitucional.

## 1. Aclarando conceptos desde la(s) teoría(s) feminista(s)

Conocer el pensamiento feminista no sólo es importante para entender las aspiraciones del movimiento más importante del siglo XX<sup>1</sup>, sino que, para este trabajo en específico, es importante ya que nos permitirá definir los conceptos de patriarcado, sexo y género.

Antes de definir dichos conceptos, es importante aclarar que entenderemos por feminismo/s. Para Pitch, el feminismo (o los feminismos) es/son un movimiento político. Refiriéndose al movimiento político de las mujeres.<sup>2</sup> Pero, además, como señala Facio y Fries, es un “conjunto de saberes (...) explicativas de las causas, formas, mecanismos, justificaciones y expresiones de la subordinación de las mujeres.”<sup>3</sup> En otros términos, es una teoría crítica<sup>4</sup>.

Existen diferentes corrientes teóricas dentro del feminismo, por lo mismo Facio y Fries aclaran que, “es una ideología plural y diversa con un solo objetivo político: transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo.”<sup>5</sup> Por lo mismo, como señala Esquembre, el paradigma feminista es simultáneamente, deconstructivo y alternativo.<sup>6</sup> Lo que aquí nos interesa destacar, es la común hipótesis de partida de los feminismo/s: vivimos en sistemas de dominación patriarcal.<sup>7</sup>

El patriarcado, es un “sistema histórico de dominación de los varones sobre las mujeres.”<sup>8</sup> También se define como un “conjunto de instituciones, discursos y prácticas culturales que tiene como constante la sumisión de las

---

<sup>1</sup> Facio & Fries (1999b) 25.

<sup>2</sup> Pitch (2010) 436.

<sup>3</sup> Facio & Fries (1999b) 23.

<sup>4</sup> Esquembre (2010a) 139.

<sup>5</sup> Facio & Fries (1999b) 25.

<sup>6</sup> Esquembre (2010a) 138.

<sup>7</sup> Esquembre (2010a) 137-138.

<sup>8</sup> Fries & Matus (2000) 15.

mujeres al control masculino, lo que se expresa en los ámbitos económicos, políticos y sociales, a través del tiempo y en las distintas culturas.”<sup>9</sup> Se fundamenta en las diferencias biológicas entre los sexos <sup>10</sup> y tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social promovida a través de las instituciones del Estado.<sup>11</sup>

Las teorías feministas, han diferenciado el sexo del género. El sexo, según Jaramillo, es:

“La palabra que generalmente se usa para hacer alusión a las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos El sexo, como parámetro para crear categorías, distingue entre machos y hembras de la especie humana.”<sup>12</sup>

Por el contrario, el género es:

“Una construcción cultural, social e histórica que sobre la base del sexo biológico determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad.”<sup>13</sup>

En un sistema patriarcal, la identidad de cada genero se construyen de forma dicotomía y jerarquizada. Dicotómica, porque se ordenan en pares opuestos y a la vez irreconciliables.<sup>14</sup> Es decir, “si a los hombres se les asigna la racionalidad, a las mujeres se les asigna la sensibilidad, si a los hombres se les asigna el espacio público, a las mujeres el privado.”<sup>15</sup> En este sentido, señala Jaramillo que:

“Se consideran atributos femeninos la delicadeza en los comportamientos, la no violencia, la inclinación por el cuidado de otros (el altruismo), la inclinación por las tareas domésticas y manuales, la menor capacidad de abstracción, la belleza. Como masculino, por oposición, se

---

<sup>9</sup> Fries & Matus (2000) 15.

<sup>10</sup> Facio & Fries (1999b) 46.

<sup>11</sup> Facio & Fries (1999b) 45.

<sup>12</sup> Jaramillo (2000) 29.

<sup>13</sup> Fries & Matus (1999a) 47

<sup>14</sup> Facio & Fries (1999b) 42.

<sup>15</sup> Facio & Fries (1999b) 42.

considera la brusquedad en las actuaciones, la violencia, el egoísmo, la competitividad, una mayor capacidad de abstracción, la fealdad.”<sup>16</sup>

Por tanto, como señala Esquembre, ser mujer, “no se reduce sólo a estar caracterizada por tener un sexo femenino sino que significa también estar sujeta a una serie de prescripciones normativas y de asignación de espacios sociales asimétricamente distribuidos.”<sup>17</sup> De ahí, la famosa frase de Simone de Beauvoir, “no se nace mujer, se llega a serlo”.

Además, la identidad de cada género se construye de forma jerarquizada, porque:

“A los hombres se les asignan las características, actitudes y roles que la sociedad más valora, y que además son las que se asocian con lo humano y la cultura. A las mujeres se les asignan las actitudes, roles y características menos valoradas, y que además son más asociadas con los animales y la naturaleza.”<sup>18</sup>

En síntesis, el masculino está construido como superior al femenino. O, en otras palabras: el femenino se construye como *lo otro* del masculino.<sup>19</sup>

Cabe precisar, además, dos aspectos del concepto género, primero:

“No es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc.”<sup>20</sup>

Por tanto, por su carácter histórico y cambiante, el concepto de género no es esencialista.<sup>21</sup> Y, un segundo aspecto, es que el concepto de género:

“No se refiere a un “sector” o “grupo vulnerable” de la sociedad. Generalmente cuando se utiliza esta palabra para denominar a este tipo de grupo es porque se está usando como sinónimo de mujeres que a su vez se identifican como constitutivas de un grupo vulnerable. Es importante entender que las mujeres no somos un grupo o minoría social porque conformamos la mitad de la humanidad así como los hombres son la otra mitad. Tampoco

---

<sup>16</sup> Jaramillo (2000) 29.

<sup>17</sup> Esquembre, (2010b) 52.

<sup>18</sup> Facio & Fries (1999b) 42.

<sup>19</sup> Pitch (2010) 438.

<sup>20</sup> Facio & Fries (1999b) 34-35.

<sup>21</sup> Facio & Fries (1999b) 35.

constituimos un grupo vulnerable. A lo sumo podríamos ser un grupo vulnerabilizado por el patriarcado y las estructuras de género.”<sup>22</sup>

Además, como señala Esquembre, el uso indiscriminado del término género como sinónimo de mujeres tiene un efecto despolitizador del feminismo, ya que lo vacía de su contenido crítico más profundo.<sup>23</sup> Por tanto, como señala la autora:

“El sexo, como realidad anatómica, es un concepto estático y el de género, como construcción cultural, por el contrario, es dinámico y se va redefiniendo históricamente en función de la correlación de fuerzas de las mujeres en las distintas sociedades.”<sup>24</sup>

Y a su vez, género y patriarcado, dan cuenta de fenómenos complejos e interrelacionados. El concepto de género pone mayor énfasis en los procesos y formas de socialización de las personas, mientras que, el concepto de patriarcado da cuenta de un sistema de poder.<sup>25</sup>

La teoría feminista, en consecuencia, como marco de interpretación de la realidad, utiliza el concepto de género como concepto político<sup>26</sup> y será en este sentido, en el cual lo utilizaremos en el presente trabajo. Es decir, como una “categoría de análisis crítica.”<sup>27</sup>

## 2. Sobre las perspectivas: la androcéntrica y la de género

El conocimiento producido a lo largo de nuestra historia no ha sido neutral en términos de género ya que sólo ha incluido la experiencia y la mirada de uno de ellos: el masculino.<sup>28</sup> Excluyendo la experiencia, prioridades e intereses

---

<sup>22</sup> Facio & Fries (1999b) 42.

<sup>23</sup> Esquembre (2010a) 139.

<sup>24</sup> Esquembre (2010a) 139.

<sup>25</sup> Fries & Matus (2000) 18.

<sup>26</sup> Esquembre (2010a) 137.

<sup>27</sup> Fries & Matus (2000) 18.

<sup>28</sup> Facio & Fries (1999b) 38.

de las mujeres.<sup>29</sup> Esto, se ha denominado como una visión androcéntrica del mundo, en que el hombre no sólo es considerado el centro del universo, sino que la experiencia masculina es asumida como el paradigma de lo humano y de lo universal<sup>30</sup>, mientras que la mujer es considerada *lo otro*.<sup>31</sup>

Esto explica que, “todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que el varón cree tienen las mujeres.”<sup>32</sup> Por eso, “mientras el varón ha sido sujeto de derechos, las mujeres han constituido el objeto de la regulación.”<sup>33</sup>

Las teorías científicas, no han quedado ajenas a este paradigma androcéntrico. Como señala Facio y Fries:

“Todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan únicamente desde la perspectiva masculina (...) como un hecho totalmente objetivo, universal e imparcial (...) los resultados de las investigaciones, observaciones y experiencias que tomaron al hombre como central a la experiencia humana, son tomados como válidos para la generalidad de los seres humanos, tanto hombres como mujeres.”<sup>34</sup>

A causa de la visión androcéntrica, la producción teórica feminista, tiene la necesidad política de introducir la perspectiva de género a sus análisis. Dicha perspectiva permite:

“Visibilizar la realidad que viven las mujeres así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres. En este sentido, la perspectiva de género no sólo analiza la relación de subordinación entre las mujeres y los varones sino que también las relaciones entre mujeres y la funcionalidad de sus prácticas con el sistema patriarcal.”<sup>35</sup>

---

<sup>29</sup> Fries & Matus (2000) 19.

<sup>30</sup> Facio & Fries (1999b) 35, 37-38; Fries & Matus (1999b) 144-145 y 161; Fries & Matus (2000) 19 y Fries & Matus (1999a) 23.

<sup>31</sup> Facio & Fries (1999b) 35.

<sup>32</sup> Facio & Fries (1999b) 38.

<sup>33</sup> Fries & Matus (2000) 19.

<sup>34</sup> Facio & Fries (1999b) 38.

<sup>35</sup> Facio & Fries (1999b) 31.



Por lo tanto, la perspectiva de género no es la contraparte de la perspectiva androcéntrica ya que no pretende la centralidad del género femenino en términos universales. Es decir, no pretende construir una perspectiva que se establezca en una mirada única y aplicable a la totalidad de los colectivos humanos.<sup>36</sup> Por el contrario, esta perspectiva, pretende poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres y, entre las mismas mujeres, en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad<sup>37</sup>. Esto explica, que la perspectiva de género feminista pueda ser desde el género femenino o desde el masculino. Como señala Facio y Fries:

“Una perspectiva de género masculina no androcéntrica también permite visibilizar la experiencia e intereses de los varones como grupo específico contribuyendo a la vez, a una mirada más integral y concreta de los fenómenos sociales. Que los varones sean vistos como un grupo específico en vez de como representantes de la humanidad toda.”<sup>38</sup>

En síntesis, la perspectiva de género pone al descubierto que en los discursos hegemónicos existe una perspectiva involucrada: la masculina. La cual, pasa como imparcial, objetiva y universal. Y, sin invisibilizar al género masculino, intentan, desde la experiencia de subordinación de las mujeres, hacer visible y poner al centro de los análisis las relaciones de poder entre los géneros.<sup>39</sup> Incluso, ha sido tal la importancia de sus aportes, que la misma ONU, acepta y valida dicha perspectiva. Más aun, exige a los Estados integrarlo en todas las políticas y programas, así como en la legislación.<sup>40</sup>

### **3. Hacia una teoría crítica feminista del derecho. La incorporación de la perspectiva de género al ámbito de las ciencias jurídicas.**

Entenderemos por derecho al conjunto de normas, principios e instituciones que regulan una sociedad. Este sistema jurídico, plasma un modelo político y

---

<sup>36</sup> Facio & Fries (1999b) 39.

<sup>37</sup> Facio & Fries (1999b) 39.

<sup>38</sup> Facio & Fries (1999b) 39.

<sup>39</sup> Facio & Fries (1999b) 39.

<sup>40</sup> Facio & Fries (1999b) 37.

social <sup>41</sup> que, según Esquembre, corresponde a la visión del mundo socialmente hegemónica. Y, esa visión del mundo socialmente hegemónica es patriarcal.<sup>42</sup>

El patriarcado, es un poder que ha estado y está presente en todas las estructuras sociales. Y que por tanto, ha estado y está presente en el Derecho.<sup>43</sup> Como señalan Fries y Matus, “el derecho es una institución patriarcal, en tanto históricamente ha contribuido a la mantención y reproducción de la supremacía del hombre y subordinación de las mujeres”<sup>44</sup>, a través de él, se regulan las conductas de hombres y mujeres, les define una identidad y les asigna un lugar en la vida social, lo que se ha denominado como el “disciplinamiento de género”.<sup>45</sup> Por lo mismo, Smart, considera al derecho como un “mecanismo *fijador* de diferencias de género que construye la femineidad y la masculinidad”.<sup>46</sup> Cumpliendo así, según señala Esquembre, “una función políticamente esencial: la legitimación e imposición del poder (de las relaciones de poder).”<sup>47</sup>

Además, el derecho, “se entrama con otros sistemas normativos (social y moral) que, al igual que éste, contribuyen al disciplinamiento de género”<sup>48</sup>. Aunque, “el poder del derecho es más fuerte que el de cualquiera de estos sistemas, en tanto hace recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento.”<sup>49</sup> Así, “la fuerza como recurso válido ante

---

<sup>41</sup> Fries & Matus (1999b) 143.

<sup>42</sup> Esquembre (2010a) 140-141.

<sup>43</sup> Esquembre (2010a) 141.

<sup>44</sup> Fries & Matus (2000) 19. En el mismo sentido, Facio & Fries (1999a) 7.

<sup>45</sup> Facio & Fries (1999b) 56-57. En el mismo sentido Fries & Matus (1999a) 11.

<sup>46</sup> Smart (2000) 67.

<sup>47</sup> Esquembre (2010a) 140-141.

<sup>48</sup> Facio & Fries (1999b) 56-57.

<sup>49</sup> Facio & Fries (1999b) 57.

la subversión del orden sexual, social, económico y político patriarcal que se impone, garantiza la mantención y reproducción de la cultura patriarcal.”<sup>50</sup>

El derecho, además de ser patriarcal es androcéntrico que es lo mismo que decir: no objetivo, no neutral y parcial al sexo masculino.<sup>51</sup> Según Facio y Fries, explican que,

“El derecho parte del punto de vista masculino, los intereses y necesidades de las mujeres que nacen de esas diferencias, son vistos como extraordinarios o particulares a un sector de la población. Es decir, como cuestiones a las cuales el derecho debe dar un trato “especial” por no ser necesidades del género humano.”<sup>52</sup>

En otras palabras, toma lo masculino como el patrón de comparación de lo femenino.<sup>53</sup> Ahora bien, según Facio, “una teoría crítica del Derecho debe pretender efectuar un cambio radical de perspectiva respecto de las teorías tradicionales en la observación del fenómeno jurídico.”<sup>54</sup> Con respecto a dicho cambio, la producción teórica feminista propone la incorporación de la perspectiva de género en el mundo de los saberes, incluido el derecho.<sup>55</sup>

Facio y Fries, señalan que, para incorporar dicha perspectiva en el derecho se requiere:

“Ver y comprender todas las formas en que la mirada de los varones se ha asumido como humana, y corregirlas. Esta tarea no es nada fácil, ya que muchas de las manifestaciones del sexismo son percibidas tanto por hombres como por mujeres como “naturales”. Además, debido a que la mirada de los hombres ha pasado por tantísimos siglos como una mirada “neutral”, es difícil reconocerla para desarticularla.”<sup>56</sup>

Por tanto, un análisis de género en las ciencias jurídicas permitiría evidenciar las construcciones culturales y simbólicas que jerarquizan posiciones según el

---

<sup>50</sup> Facio & Fries (1999a) 6.

<sup>51</sup> Facio & Fries (1999b) 27.

<sup>52</sup> Facio & Fries (1999b) 27.

<sup>53</sup> Smart (2000) 68.

<sup>54</sup> Facio (1999) 205.

<sup>55</sup> Facio & Fries (1999b) 24.

<sup>56</sup> Facio & Fries (1999b) 39-40.

sexo.<sup>57</sup> Pero, para que la Teoría Crítica del Derecho sea feminista, tendrá que, además de incorporar dicha perspectiva en sus análisis, tener como objetivo, el esclarecimiento del rol que desempeña el derecho en el mantenimiento del patriarcado.<sup>58</sup>

Para cumplir dicho propósito, “los derechos no pueden ser analizados en abstracto, separados de las realidades concretas de la vida social. No deben ser analizados independientemente de las relaciones sociales, políticas, económicas y de las instituciones legales”<sup>59</sup>. Y así revelar, en vez de ocultar, las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina.<sup>60</sup> Por tanto, se deberá utilizar la reconstrucción histórica, “como método de análisis de los conceptos supuestamente neutros para demostrar su verdadera naturaleza androcéntrica, así como para visibilizar las relaciones de poder que oculta.”<sup>61</sup>

Por lo mismo, en el presente trabajo, reconstruir el concepto de ciudadanía de las mujeres, desde la perspectiva de género requiere, realizar un análisis histórico de la categoría de ciudadanía, sin desvincularla del programa político patriarcal, visibilizando las relaciones de poder entre los géneros.

## **II. LAS MUJERES NO SOMOS CIUDADANAS: HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANÍA MODERNA**

Tomeu Sales, define ciudadanía como: “la identidad político-moral del individuo inserto en la organización social democrática.”<sup>62</sup> Cristina Motta, señala que el concepto de ciudadanía se caracteriza por la abundancia de

---

<sup>57</sup> Fries & Matus (2000) 20.

<sup>58</sup> Facio (1999) 202-203.

<sup>59</sup> Facio (1999) 225.

<sup>60</sup> Facio (1999) 205.

<sup>61</sup> Facio (1999) 205.

<sup>62</sup> Sales (2013) 72.

significados<sup>63</sup> y Yanira Zuñiga, manifiesta que ha sufrido múltiples mutaciones a lo largo de la historia.<sup>64</sup> Por lo mismo, entenderemos dicho concepto como una construcción social, resultado de importantes tensiones antagónicas.<sup>65</sup>

Por tanto, si el concepto de ciudadanía es una construcción social, no puede ser analizado en abstracto, separados de las realidades concretas de la vida cotidiana, es decir, de la historia. Tener claro este punto es importante, si nuestro objetivo es examinar el proceso de construcción de la ciudadanía femenina desde la perspectiva de género, ya que tendremos que realizar un breve repaso no sólo por la historia del constitucionalismo moderno, sino que, además, un repaso por la historia de las mujeres, sin desvincularla del programa político patriarcal y visibilizando las relaciones de poder entre los géneros.

Ahora bien, como señala Teresa Fallas, para hilvanar una historia sobre las mujeres, “debe considerarse que fue escrita por los varones, fuente plagada de prejuicios, de estereotipos y reproductora de la retórica androcéntrica que convirtió la diferencia sexual femenina en desigualdad e inferioridad.”<sup>66</sup> Historia que ha sido invisibilizada<sup>67</sup>, en parte, porque es percibida como peligrosa: un principio permanente de sospecha sobre la distribución de recursos y la apropiación del poder por parte de los varones. Constituyéndose como una amenaza para la hegemonía masculina.<sup>68</sup>

Por tanto, en los apartados siguientes, desde la historia constitucional con perspectiva de género, se analizarán las causas de la exclusión de las mujeres como sujetos de derechos. Para ello, consideraré dos grandes épocas de evolución de la noción de ciudadanía moderna: a) el tránsito a la modernidad

---

<sup>63</sup> Motta (2002) 33.

<sup>64</sup> Zuñiga (2010) 133.

<sup>65</sup> Motta (2002) 33

<sup>66</sup> Fallas (2013) 2.

<sup>67</sup> Fries & Matus (1999) 45.

<sup>68</sup> Esquembre (2010a) 140.

o el pacto originario y b) su reconceptualización contemporánea, el cual dividiré en dos momentos: 1. la reformulación del pacto por las presiones del movimiento sufragista y 2. su consolidación en las constituciones de post guerra. Además, paralelamente, se revisará la historia del feminismo/s, ya que, como señala Cristina Motta, esta puede ser recorrida de la mano de la historia de la ciudadanía.<sup>69</sup>

Esto, como señalé en la introducción, con el fin de sustentar mi primera hipótesis: que el intento por incluir a las mujeres en el orden político moderno, a través de la calidad de ciudadanas, ha fracasado. Y que, en consecuencia, actualmente las mujeres no somos ciudadanas.

### **1. El pacto originario o el tránsito a la Modernidad: El Constitucionalismo Liberal.**

Según Cristina Motta: “el momento más relevante para la concepción moderna de ciudadanía tiene lugar en el siglo XVIII, con la Revolución Francesa y la emancipación burguesa del poder monárquico”<sup>70</sup>. Fue así, en el tránsito hacia la modernidad, como señala Zúñiga, que “la ciudadanía muta de un modelo primigenio articulado sobre la relación gobierno-súbdito al enfoque liberal moderno propuesto por Locke y ligado a la representación y a la participación política.”<sup>71</sup> Esto, según la autora, con el objeto de hacer plausible el proyecto de las democracias a gran escala.<sup>72</sup>

Siguiendo a Esquembre, situaremos como inicio del análisis de la historia del constitucionalismo moderno<sup>73</sup>, al nacimiento del sujeto en el ámbito jurídico-

---

<sup>69</sup> Motta (2002) 41.

<sup>70</sup> Motta (2002) 34.

<sup>71</sup> Zúñiga (2010) 135.

<sup>72</sup> Zúñiga (2010) 135.

<sup>73</sup> “El artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 sentaba los presupuestos básicos para que pudiese hablarse de la existencia de una Constitución: «Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la

político<sup>74</sup>, y a partir de él, revisaremos las razones por las cuales se excluye a las mujeres, quienes no serían sujetos de derecho, sino más bien, como señala la autora, “estarían sujetas”.

### **El “Hombre” y el “ciudadano” como sujeto político**

El *sujeto* es un concepto histórico que aparece en las primeras Declaraciones de Derecho.<sup>75</sup> Y según Esquembre, es un sujeto abstracto, no es real, ya que “nace cuando desaparece la correspondencia entre realidad y norma y se hace posible la igualdad formal.”<sup>76</sup> Según la autora, este sujeto, protagonista de las revoluciones liberales, en términos reales, es varón, de raza blanca y propietario (o, al menos, susceptible de serlo), es decir, caracteres de la burguesía.<sup>77</sup> Ahora bien, Esquembre, siguiendo el esquema propuesto por Carlos De Cabo, señala que el proceso de construcción de la subjetividad jurídica, del individuo, vendría determinado a partir de 3 supuestos: el supuesto de carácter material o real, el supuesto teórico- jurídico y el supuesto jurídico-positivo.

A continuación, realizaremos un breve repaso de dichos supuestos, no sólo para entender el surgimiento del ciudadano -varón- como sujeto político, sino que, principalmente, para comprender las razones de exclusión de las mujeres de dicha categoría, la cual se desarrollará en la subsección 1.2.

El supuesto de carácter material o real sería la desaparición de la sociedad estamental y el surgimiento del capitalismo. Aquí, De Cabo, según la autora, distingue las causas institucionales y las socioeconómicas. En el plano institucional sería el origen del Estado moderno <sup>78</sup> y “en el plano

---

separación de los poderes determinada, no tiene constitución»”. Ver en Esquembre (2006) 36.

<sup>74</sup> Esquembre (2006) 36.

<sup>75</sup> Esquembre (2010a) 143

<sup>76</sup> Esquembre (2006) 36.

<sup>77</sup> Esquembre (2006) 36.

<sup>78</sup> Esquembre (2010a) 144.

socioeconómico es la aparición del capitalismo la que posibilita el surgimiento del sujeto, pues sólo entre éstos es posible el intercambio.”<sup>79</sup>

El supuesto teórico-jurídico serían el iusnaturalismo y liberalismo, los que configuran el origen del sujeto moderno.<sup>80</sup> Y, por último, el supuesto jurídico positivo, sería el sujeto en el Derecho, es decir la positivización del sujeto, la cual se produciría en el ámbito del Derecho Público a través de las Declaraciones y las primeras Constituciones y, en el Derecho Privado, a través de codificación.<sup>81</sup>

Según la autora, en el ámbito del Derecho público, la configuración del sujeto se produce a través del reconocimiento de sus derechos, por lo que el hombre deviene sujeto en virtud de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.<sup>82</sup> Además, supondría el establecimiento de la separación entre la esfera privada de las personas (derechos) y la del Estado (división de poderes).<sup>83</sup>

### **Las mujeres no son sujetos, están sujetas**

Según Esquembre, el reconocimiento como sujetos permite la individualidad y se erige en la condición *sine quanon* para la adquisición de la ciudadanía.<sup>84</sup> Hasta el momento, hemos hecho referencia al surgimiento del sujeto, del individuo -varón-, pero ¿y las mujeres?

Incluir la perspectiva de género, según Esquembre, desvela la exclusión de las mujeres y, para demostrarlo, siguió el esquema del apartado anterior relativo a los supuestos de conformación del sujeto que revisaremos a continuación:

---

<sup>79</sup> Esquembre (2010a) 144.

<sup>80</sup> Esquembre (2010a) 144.

<sup>81</sup> Esquembre (2006) 38.

<sup>82</sup> Esquembre (2010a) 145.

<sup>83</sup> Esquembre (2006) 38.

<sup>84</sup> Esquembre (2010a) 136.



a) *Supuesto teórico-jurídico: la razón no es atributo de las mujeres, son naturaleza.* Por lo que se refiere a los supuestos teórico-jurídicos, Esquembre establece que,

“La exclusión de las mujeres como sujetos individuales y libres tiene su anclaje en su identificación con la naturaleza, de un lado y, de otro, en su adscripción a la familia –a través del matrimonio– y la concepción de ésta y de las relaciones de poder que se producen en su seno como algo natural.”<sup>85</sup>

La autora, si bien no visibiliza que su argumento se sustenta por la misoginia, me parece pertinente mencionarla y reconstruir el supuesto teórico jurídico desde esta línea. La misoginia, como señala Delgado, es el odio irracional de los hombres hacia las mujeres, basado únicamente en la condición de género. Una cultura de odio que se ha reproducido hasta nuestros días y la cual se puede traducirse en: desprecio, discriminación, segregación y/o invisibilización del género femenino a lo largo de la historia.<sup>86</sup> Y cuya máxima expresión se materializa en los femicidio.

La misoginia, entra en la civilización occidental a través de la filosofía clásica y la teología cristiana. La primera utiliza el mito de Pandora y la segunda el relato del Génesis.<sup>87</sup> Según Delgado: “los pensadores griegos defendieron la naturaleza inferior de las mujeres, quienes se asemejaban a los esclavos por su indefensión y falta de poder.”<sup>88</sup> Además:

“Describían al sexo femenino como un ser humano de valor secundario, cuyo papel en la gestación era de mero receptáculo en relación al papel activo del agente del sexo masculino. Mientras la esencia femenina, según ellos, era fría, pasiva e “inerte”; la masculina era cálida, activa y fluida. La mujer era un ser imperfecto, un “hombre inacabado”.<sup>89</sup>

Así se fue formando la idea que “los hombres constituyen la razón y las mujeres lo irracional. La mujer se concibe como la antítesis del hombre, la otra, la que no es.”<sup>90</sup>

---

<sup>85</sup> Esquembre (2010a) 149.

<sup>86</sup> Delgado (2011) 236-237.

<sup>87</sup> Delgado (2011) 236-237.

<sup>88</sup> Delgado (2011) 236.

<sup>89</sup> Delgado (2011) 236.

<sup>90</sup> Delgado (2011) 243.

En cuanto a la patrística cristiana, la autora señala que,

“Coincidió con la filosofía clásica en la “construcción de un sujeto femenino inferior”. A pesar de que los cristianos defendían la igualdad de todo ser a los ojos de Dios, la naturaleza femenina se entendía como peligrosa por su cercana relación con lo natural y carnal”<sup>91</sup>

Con esta explicación breve de la misoginia, se comprende que Esquembre señale:

“Los discursos sobre la inferioridad natural de las mujeres (...) y su adscripción a las tareas de reproducción y al espacio donde éstas se realizan (...) han sido una constante desde la Antigüedad, y que perdura con independencia de las distintas formas de organización política, económica o social que se han sucedido a lo largo de los siglos.”<sup>92</sup>

De hecho, este discurso de odio, según señala la autora,

“Es relegitimado por el iusnaturalismo racionalista, tanto por lo que se refiere a los nuevos presupuestos sobre los que asentar el Derecho natural (...) como en la vertiente contractualista para sostener la legitimidad del origen y de las funciones de la comunidad política, del Estado. La afirmación de que todos los hombres nacen libres e iguales es la que sustenta la hipótesis del estado de naturaleza previo al contrato o pacto civil del que surgirá el pacto político (...) Y en el estado de naturaleza las mujeres ni son libres ni son iguales porque carecen naturalmente de las cualidades de los varones, fundamentalmente, del atributo principal: la razón. Y porque el estado de naturaleza incluye también un orden de sujeción de las mujeres a los hombres. Esto es lo que Carole Pateman define como el contrato sexual, que supone la dominación de los varones sobre las mujeres y el derecho de aquéllos a disfrutar de un igual acceso sexual a éstas, presente ya en el estado de naturaleza y punto de la firma del pacto que da origen a la sociedad civil, que sólo se realiza entre los varones, igualmente libres.”<sup>93</sup>

Además, las tesis liberalistas suponían que la idea de sujeto va inescindiblemente ligada a la propiedad. Y en este punto, cualquier varón, como ya había dicho Bodino y también establece Hobbes, es propietario no sólo de su persona (de su cuerpo y de su mente) sino de su familia. Y las mujeres al ser subsumidas por el matrimonio en el patrimonio familiar, no adquieren, por tanto, la condición necesaria para ser sujetos. Por el contrario,

---

<sup>91</sup> Delgado (2011) 237.

<sup>92</sup> Esquembre (2010a) 149.

<sup>93</sup> Esquembre (2010a) 151.

están sujetas.<sup>94</sup> En otras palabras, las mujeres sólo en razón de su sexo quedaran excluidas, por *naturaleza*, de la ciudadanía.<sup>95</sup>

*b) Supuesto Material: la familia como pervivencia del orden estamental sexual.* Como señala Facio y Fries, “la historia del pensamiento occidental hace de la familia una institución natural o, si la considera una construcción cultural, le asigna una serie de características que la hacen única dentro del universo de asociaciones humanas posibles.”<sup>96</sup> La familia, según las autoras, “es considerada por las teorías feministas como el espacio privilegiado de reproducción del patriarcado en tanto constituye la unidad de control económico sexual y reproductivo del varón sobre la mujer y sus hijos”<sup>97</sup>, regulando, tanto directa como indirectamente las relaciones de género, no sólo en el ámbito doméstico, sino que en toda la sociedad, siendo sus normas y valores respaldadas por el poder regulador, que reside en la colectividad masculina y en el Estado.<sup>98</sup>

Desde el punto de vista económico, señalan las autoras,

“La familia ha significado una forma de enriquecimiento de los varones a costa de la mujer y los hijos. La invisibilidad de su aporte en materia de reproducción social así como su aporte en las tareas agrícolas, de pesca etc., que van más allá de la necesidad de provisión familiar, es desconocido.”<sup>99</sup>

La familia resulta ser así una unidad económica. En la cual las labores reproductivas y de cuidado no se han considerado trabajo productivo.<sup>100</sup>

Ahora bien, desde el punto de vista político, señalan Facio y Fries:

“Se ha justificado que las mujeres no necesiten de representación social ni política fuera del ámbito privado puesto que el jefe de la familia patriarcal encarna los intereses de sus

---

<sup>94</sup> Esquembre (2010a) 152.

<sup>95</sup> Ciriza (2007) 304.

<sup>96</sup> Facio & Fries (1999b) 51.

<sup>97</sup> Facio & Fries (1999b) 51.

<sup>98</sup> Esquembre (2010a) 147.

<sup>99</sup> Facio & Fries (1999b) 51.

<sup>100</sup> Esquembre (2010a) 149.

integrantes. Así, los derechos ciudadanos se concibieron y consagraron haciendo una clara distinción entre los hombres, sujetos de ciudadanía por pertenecer al ámbito público y las mujeres sin esta calidad puesto que su ubicación y función se encontraba dentro de una institución con otras reglas del juego, la familia.”<sup>101</sup>

Esto explica, según señalan las autoras, que las mujeres hasta mediados del siglo XVIII,

“Estaban absolutamente incapacitadas jurídicamente para administrar el haber familiar. Aún hoy, y a pesar de que la mayoría de las legislaciones latinoamericanas reconocen la plena capacidad jurídica de las mujeres para administrar recursos patrimoniales en el matrimonio, subsisten las trabas y obstáculos para que lo hagan, la principal de ellas, siendo que es el marido quien sustenta el título de jefe de familia.”<sup>102</sup>

Por último, desde el punto de vista sexual- reproductivo, el derecho legitima el acceso sexual exclusivo del marido (amo/dueño) a su objeto sexual, la mujer<sup>103</sup>, ejemplo de aquello, según señala Esquembre es:

“La penalización severa del adulterio de la mujer, el castigo a la negativa a la procreación y el aborto, la mutilación de genitales femeninos, la prohibición de circulación o desplazamiento a las mujeres, la monogamia unilateral, la obligación de seguir a su amo/dueño a donde éste fuera, la pérdida del apellido cuando pasa a ser propiedad de un varón, la imposibilidad de administrar o representar intereses propios o de terceros, etc.”<sup>104</sup>

Es decir, el hombre, no sólo dispone de la fuerza de trabajo de la mujer, sino que, además de todo su cuerpo<sup>105</sup>. Es esto se explica, según la autora, porque:

“El control del cuerpo y la sexualidad de las mujeres resulta imprescindible para asegurar la paternidad y transmitir así la herencia a los legítimos herederos y el matrimonio cumple esa finalidad. De ahí que todas estas cautelas se trasladen también a la codificación penal, que fue decisiva para dar cobertura jurídica a todas las limitaciones impuestas a las mujeres, y para reforzar los distintos estereotipos femenino y masculino, especialmente en lo relativo a la moral sexual.”<sup>106</sup>

---

<sup>101</sup> Facio & Fries (1999b) 51.

<sup>102</sup> Facio & Fries (1999b) 51.

<sup>103</sup> Facio & Fries (1999b) 57.

<sup>104</sup> Facio & Fries (1999b) 57.

<sup>105</sup> Esquembre (2010a) 156.

<sup>106</sup> Esquembre (2010a) 156.

*c) Supuesto Jurídico-positivo: Ni ciudadanas, ni capaces.* Con respecto a los supuestos jurídico-positivos, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano supondrá la consolidación de dos ámbitos: público y privado. Del ámbito público quedarán las mujeres excluidas y del ámbito privado se las mantendrá en una situación de dependencia.<sup>107</sup>

Por lo que se refiere al Derecho Público, según señala Esquembre, “la exclusión de las mujeres de la ciudadanía no estuvo exenta de polémica (...) pues suponía la negación misma de los supuestos de la razón ilustrada que habían hecho posible el proyecto emancipador del individuo.”<sup>108</sup> Este punto se desarrollará con mayor profundidad, cuando se revise el movimiento sufragista (subsección 2)

Respecto del Derecho privado, la autora señala que,

“La subjetividad jurídica se positiviza en los códigos civiles a través de la formulación de la personalidad (sólo por nacer), que lleva aneja la capacidad jurídica, es decir la aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones.”<sup>109</sup>

Sin embargo, la capacidad jurídica, no será igual para hombres y mujeres. Y esa diferencia se plasmará en el mismo código, mediante otra abstracción: la capacidad de obrar, la cual se define como: “la aptitud para realizar actos jurídicos con validez. El Derecho exige que quien pretenda realizar dichos actos debe contar con un nivel de conciencia y responsabilidad que le permita conocer y ejercer su voluntad con razonable autonomía.”<sup>110</sup> Según Esquembre:

“Cualquier varón adulto y no impedido por enfermedad la tendrá por completo [la capacidad de obrar]. Menores, locos o dementes y mujeres no la tendrán o la poseerán reducida. Al ser la «dependencia el estado natural de las mujeres», como afirmaba Rousseau, son incapaces de comportarse como sujetos autónomos de sus actos, lo que, a sensu contrario, significa la imposibilidad de ser consideradas como plenos sujetos de derecho.”<sup>111</sup>

---

<sup>107</sup> Esquembre (2006) 42.

<sup>108</sup> Esquembre (2010a) 153.

<sup>109</sup> Esquembre (2010a) 155.

<sup>110</sup> Esquembre (2010a) 155.

<sup>111</sup> Esquembre (2010a) 155.

Esto significa que las mujeres necesitaran para obrar:

“la autorización del padre o, cuando contraigan matrimonio, del marido. Su estatus se definirá como hijas, esposas o madres, es decir, «en relación con el hombre, único verdadero sujeto de derecho» (...) configurando a la mujer como propiedad del hombre cuya tarea fundamental es la producción de hijos y de sus condiciones de bienestar.”<sup>112</sup>

## **2. La Reformulación del Pacto y El Movimiento Sufragistas: Mujeres por el derecho al voto, la educación y el trabajo asalariado.**

El limitado alcance de la ciudadanía liberal, en término de los pocos sujetos que incluía y las promesas emancipatorias, basadas en la libertad y la igualdad de los individuos, fue sin lugar a dudas el impulso fundamental del primer movimiento feminista: el feminismo de la igualdad o liberal<sup>113</sup>. Este, “sin intentar desafiar la teoría liberal de la sociedad (...), consideraba que la causa fundamental de las desventajas de las mujeres se reducía a las diferencias en el trato legal.”<sup>114</sup> Lo que se tradujo en luchar para la inclusión de las mujeres en la idea de ciudadanía.<sup>115</sup>

La decepción e irritación de las mujeres por su exclusión del proyecto ilustrado provocó que Olympe de Gouges, redactara en 1791, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana quien, en palabras de Esquembre:

“Mejor reflejó la exclusión, situándola en el origen del pacto constitucional, en el ámbito del poder constituyente (...) por ser sólo un pacto entre varones; pone de relieve su ilegitimidad y, por tanto, desvela la falsa universalidad del sujeto de los derechos y la no menos falsa igualdad formal que supone la ciudadanía.”<sup>116</sup>

---

<sup>112</sup> Esquembre (2010a) 155.

<sup>113</sup> Motta (2002) 41.

<sup>114</sup> Motta (2002) 41.

<sup>115</sup> Motta (2002) 41.

<sup>116</sup> Esquembre (2010a) 154.

Esto provocó que fuera llevada a la guillotina.<sup>117</sup> También destaca, Mary Wollstonecraft, quien en 1792 escribe la *Vindicación de los derechos de la Mujer*.<sup>118</sup> En este contexto las mujeres, en palabras de Esquembre:

“Se percatan de la necesidad de organizarse para poder tener capacidad de influencia, de presión para lograr sus objetivos. Aunque ya habían surgido pequeñas asociaciones de mujeres reivindicando la igualdad de derechos con los hombres, las conexiones entre éstas eran prácticamente inexistentes hasta casi en el último tercio del siglo XIX, cuando se forma el primer movimiento organizado feminista: el sufragismo”<sup>119</sup>

El movimiento feminista sufragista busca la vindicación de igualdad de la mujer con los derechos reconocidos a los hombres<sup>120</sup>. Fue arropado intelectualmente por los trabajos de John Stuart Mill y de su esposa Harriet Taylor<sup>121</sup> y cuyo inicio se fija con la Declaración de Séneca Falls (o «Declaración de sentimientos») <sup>122</sup>. Este movimiento, según señala Esquembre:

“Despierta los recelos tanto de la burguesía como del proletariado. Respecto de la burguesía, porque el reconocimiento del derecho de sufragio a las mujeres podría suponer el refuerzo político de las clases más desfavorecidas y, por tanto, una mayor fuerza del Trabajo como sujeto colectivo para imponer sus intereses sobre el contenido liberal del programa jurídico-político. Respecto del proletariado sucede algo similar: las demandas por el reconocimiento del derecho de sufragio de las mujeres, expresadas desde el movimiento sufragista, son valoradas desde las distintas tendencias socialistas como un intento por parte del Capital por desactivar el programa de transformación social que las revoluciones obreras anunciaban. Se temía que el voto de las mujeres fuera un voto conservador que impidiera dicha transformación. Desde estas posiciones se desactivan, por tanto, las demandas de

---

<sup>117</sup> Fries & Matus (1999a) 26.

<sup>118</sup> Esquembre (2010a) 148.

<sup>119</sup> Esquembre (2010a) 157

<sup>120</sup> Esquembre (2010a) 137.

<sup>121</sup> “La contribución de Harriet Taylor en el pensamiento de John Stuart Mill ha sido objeto de controversia. Primero negada rotundamente y, a partir de los años 70, aceptada de manera parcial, la figura de Harriet Taylor parece engrandecerse con los años. Para mayores antecedentes sobre la biografía y relación de ambos, así como de sus trabajos, puede consultarse Stuart Mill, J. y Taylor Mill, H. *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*.” Ver en Zúñiga (2009) 42, n 9.

<sup>122</sup> Esquembre (2010a) 157. También lo señala Zúñiga (2009) 43.

participación política de las mujeres sosteniendo que su liberación social no depende tanto de la consecución de estos derechos cuanto de la unidad en la defensa de un programa jurídico político de contenido social que permita la liberación de las clases oprimidas y, por tanto, de la sociedad en su conjunto. Así, los representantes de los intereses de las clases obreras, todos varones, se erigirán también en representantes de todas las mujeres, si bien con el disenso de algunas mujeres proletarias.”<sup>123</sup>

Sin perjuicio de aquello, además de conseguir el voto femenino<sup>124</sup>, el cual en varios países es ejercido de forma posterior<sup>125</sup>, el movimiento sufragista, en su largo activismo, también luchó por asegurar a las mujeres el acceso a la educación y al trabajo.<sup>126</sup>

---

<sup>123</sup> Esquembre (2010a) 158.

<sup>124</sup> “El primer país de América Latina que otorgó el sufragio a la mujer fue Ecuador, en 1929. Durante las décadas del treinta y del cuarenta un gran número de países siguió esta tendencia: Brasil y Uruguay en 1932, Cuba en 1934, El salvador en 1939, Republica Dominicana en 1942 y Jamaica en 1944, Guatemala, Panamá y Trinidad y Tobago en 1945; Argentina y Venezuela en 1947, Chile en 1948 y Costa Rica en 1949. En la década del cincuenta las mujeres consiguieron el voto en los países restantes del continente: Haití en 1950, y las pequeñas islas del Caribe – Antigua, Barbados, Dominica, Saint Kitts- Nevis, Santa Lucía, Granada y San Vicente- en 1951. Bolivia en 1953, Belice, Colombia y México en 1954 (este último no en los mismos términos que el hombre hasta 1958); Nicaragua y Perú en 1955, Honduras en 1957 y finalmente Paraguay en 1958.” En Motta (2002) 41, cita n. 36

<sup>125</sup> “A pesar de haber sido otorgada legalmente en las primeras décadas del siglo XX, muchas veces el voto femenino sólo pudo ser ejercido tiempo después. Es el caso de Argentina, Chile y Nicaragua, en los que las constitucionales o las leyes reconocieron el derecho de la mujer a votar, pero el camino real a las urnas ocurrió una o dos décadas más tarde. En el caso de Brasil y México, el voto real llegó antes a los comicios municipales y locales, y tardó varios años en extenderse a las elecciones nacionales. En Puerto Rico, República Dominicana y Panamá, en los primeros comicios integrados por mujeres, sólo pudieron acudir a las urnas aquellas que fueron educadas, quedaban por fuera las mujeres trabajadoras y las analfabetas. Ecuador y Uruguay fueron pioneros en reconocer el derecho femenino, en lo que más se acercó a un sufragio universal. Finalmente, Colombia, Bolivia, Paraguay y Perú otorgaron el voto a la mujer, sin restricciones, en la mitad del siglo XX.” Ver en Motta (2002) 41.

<sup>126</sup> Para una historia breve del feminismo puede verse Valcárcel, A.; La memoria colectiva y los restos del feminismo, CEPAL, Santiago de Chile, 2001.



Con respecto a la educación, la obra antes mencionada de Mary Wollstonecraft, reclamó para las mujeres la misma educación que para los varones y no una educación diferenciada y orientada a la sumisión como lo planteaba Rousseau en su obra *El Emilio*.<sup>127</sup> Con respecto a este tema, Zuñiga señala:

“El lento pero creciente acceso de las mujeres, primero a los niveles primarios de educación y posteriormente a las formaciones ligadas “a lo femenino” (la pedagogía, la enfermería), va a fragilizar la tesis de que éstas pertenecen naturalmente al hogar y va hacer cada vez más insostenible su preterición del dominio público.”<sup>128</sup>

Ahora bien, con respecto al acceso de las mujeres al mundo laboral, cabe señalar que estas no lo hacen en las mismas condiciones que los varones. Según Esquembre:

“La nueva economía industrial requiere de la máxima disposición de tiempo para dedicarlo a la producción y, huelga decirlo, las mujeres no dispondrán del mismo tiempo que los varones debido a sus «obligaciones naturales» de cuidado del hogar y de la familia (lo que se ha denominado como trabajo reproductivo).”<sup>129</sup>

Configurándose así una percepción del trabajo desarrollado por las mujeres como un complemento al trabajo realizado por los varones. Sin embargo, el trabajo productivo de las mujeres fuera del hogar se percibió como una amenaza para los hombres, tanto desde las posiciones liberales como desde las posiciones sociales<sup>130</sup>.

Desde las posiciones liberales:

“La concepción del varón como cabeza de familia y la de ésta como principal destino de las mujeres es clave (...) para diseñar un modelo productivo fuertemente masculinizado que infravalora cualquier trabajo desarrollado por las mujeres.”<sup>131</sup>

Y desde las posiciones sociales:

---

<sup>127</sup> Esquembre (2010a) 152.

<sup>128</sup> Zuñiga (2009) 43.

<sup>129</sup> Esquembre (2010a) 159.

<sup>130</sup> Esquembre (2010a) 159.

<sup>131</sup> Esquembre (2010a) 160.

“La incorporación de las mujeres al trabajo asalariado fuera del hogar producía rechazo por los varones de su clase al considerar que la mayor oferta de mano de obra que éstas representaban impedía la consecución de una mejora, en términos globales, de sus condiciones de trabajo.”<sup>132</sup>

En síntesis, estas mujeres, gozando de los triunfos del movimiento sufragista, no han adquirido el derecho a controlar sus cuerpos, el derecho a divorciarse y/o el derecho a desarrollar una actividad económica libremente.<sup>133</sup>

### 3. Consolidación del Pacto: El Constitucionalismo de Post Guerra.

Según Cristina Motta:

“Durante la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del XX, el concepto de ciudadanía tuvo una transformación significativa. Iluminada por el marxismo y alentada por la irrupción de pujantes movimientos obreros, la idea de ciudadanía dejó de expresar sólo la pertenencia de una comunidad determinada y la igualdad titularidad de derechos, para enfocarse en la igualdad de condiciones sociales y económicas que deben tener los individuos para gozar de ellos. Por esto la ciudadanía debió incorporar los derechos sociales; derechos cuya característica principal es la exigencia de condiciones materiales de realización mediante la activa acción estatal.”<sup>134</sup>

En consecuencia, la ciudadanía de post guerra surge de la mano de un modelo estatal interventor y está definida por su estrecho vínculo con el concepto de clases sociales.<sup>135</sup> Como señala Esquembre:

“Se perfilan así los sujetos históricos que sellarán el pacto constitucional que representarán las constituciones (...) que se generalizan tras las dos grandes guerras mundiales: el Capital y el Trabajo. Y estos sujetos históricos, a pesar de ser intereses contrapuestos hay algo que sí comparten: tienen sexo masculino.”<sup>136</sup>

Así, las constituciones de postguerra normativizan la nueva forma de Estado, al cual se llega como consecuencia de la extensión de la representación política –ahora sí con carácter universal- y recogen tanto supuestos del Estado liberal

---

<sup>132</sup> Esquembre (2010a) 159.

<sup>133</sup> Zúñiga (2010) 140.

<sup>134</sup> Motta (2002) 37.

<sup>135</sup> Motta (2002) 38.

<sup>136</sup> Esquembre (2010a) 157.

(derecho de propiedad, economía de mercado) como supuestos del Estado social (derechos laborales y otros de justicia social).<sup>137</sup> Pero, nuevamente, estas nuevas constituciones dejan intacto el ámbito privado, asegurando la sujeción de las mujeres en el ámbito doméstico.<sup>138</sup> Situación que será explicada en la subsección siguiente 3.1.

Así, podemos afirmar en palabras de Esquembre, que dichas constituciones “suponen la juridificación de la interrelación de clase, pero excluyen cualquier otra situación en que puedan encontrarse los sujetos y cualquier otro tipo de relación entre los mismos”<sup>139</sup> Es decir, y aunque no lo ejemplifique la autora, es cosa de pensar en la mujer y las relaciones de género. Por tanto, a pesar del principio de igualdad formal, se acentúa la división entre el ámbito público y el privado y eso precisamente es lo que hace posible el pacto interclase<sup>140</sup>.

### **Ciudadanas formales en lo público y súbditas en lo privado**

Según Esquembre, “el principio de igualdad formal y no discriminación ha sido la brecha que se ha abierto para incluir en el pacto a otras relaciones entre individuos más allá de la clase.”<sup>141</sup> Así, las mujeres, son *encajadas* en el principio de igualdad formal establecido en la nueva reformulación del pacto constitucional.<sup>142</sup> En este sentido, señala la autora antes mencionada:

“Las mujeres pasan de una situación de sujeción construida jurídicamente a una situación de igualdad formal mediante la extensión de las abstracciones jurídicas ya construidas por y para los varones; de una desigualdad –discriminación– real a una igualdad abstracta.”<sup>143</sup>

---

<sup>137</sup> Esquembre (2010a) 161.

<sup>138</sup> Esquembre (2006) 46.

<sup>139</sup> Esquembre (2010a) 162.

<sup>140</sup> Esquembre (2006) 46.

<sup>141</sup> Esquembre (2006) 48.

<sup>142</sup> Esquembre (2010a) 163.

<sup>143</sup> Esquembre (2010a) 163.

Identificando ahora, a las mujeres, con un modelo normativo de lo humano que en realidad supone una idealización de los estereotipos masculinos. Además, en la consolidación de estas constituciones, la esfera del ámbito privado se consolida tal y como había quedado conformado ya en el siglo XIX<sup>144</sup>. Y como vimos, en los puntos anteriores, “la emancipación de las mujeres no es más que un mito si persiste la desigualdad privada.”<sup>145</sup> Y, es en este período posguerra cuando se vuelve a acentuar, ya que, como señala Zuñiga:

“Las mujeres deben retornar a sus hogares una vez que la fuerza de trabajo masculina regresa y, como es sabido, se produce un importante aumento de la natalidad. Todo ello va formar un caldo de cultivo suficiente para el surgimiento de lo que Betty Friedan denominó la Mística de la Femenidad, es decir, una confluencia de esfuerzos sociales, más o menos conscientes, tendentes a “re-encantar” a las mujeres con el espacio doméstico y cuyo eje será la exaltación de la maternidad. Las revistas femeninas, las series de televisión y las políticas gubernamentales buscarán dibujar una imagen idealizada del hogar y de las responsabilidades domésticas. El mensaje era claro: la recién conquistada ciudadanía política y el acceso a la educación y al trabajo no doméstico no debían interferir con las necesidades de administración del hogar y el cuidado de la familia.”<sup>146</sup>

Así, mientras se proclama la ciudadanía de las mujeres en lo público, seguimos siendo súbditas en lo privado<sup>147</sup> y el pacto social es la fuente moderna de dicha sujeción femenina. Y en este periodo, aparece el Segundo Sexo, el influyente libro de Simone de Beauvoir.

“En dicho texto la filósofa y escritora francesa retoma la tesis feminista de los orígenes sociales de la sumisión de la mujer. Es esta idea la que magistralmente sintetiza en su célebre frase “on ne naît pas femme, on le devient” (no se nace mujer, se llega a serlo). Beauvoir explica cómo la alteridad sexual se ha edificado sobre la premisa de la inferioridad femenina que se traspasa tempranamente a la educación de las niñas para conformar una identidad diferenciada: el segundo sexo.”<sup>148</sup>

---

<sup>144</sup> Esquembre (2010a) 163.

<sup>145</sup> Esquembre (2006) 47.

<sup>146</sup> Zuñiga (2009) 43.

<sup>147</sup> Esquembre (2010a) 165.

<sup>148</sup> Zuñiga (2009) 43-44.

Beauvoir, introduce el género como una construcción social. Y Como señala Facio y Fries:

“La distinción entre sexo y género fue usada por cientos de feministas como un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo construido socialmente y no justificado en la biología. Este fue un paso importantísimo en la lucha contra la subordinación de las mujeres si pensamos que por siglos se insistía en que éramos biológicamente inferiores a los hombres.”<sup>149</sup>

En este contexto, surgen las revoluciones sesenta y ochentistas de mujeres, que se denominó como la tercera ola feminista.<sup>150</sup> Y según Esquembre, dos diferencias marcarán a este movimiento respecto de los anteriores:

“Su base social y la instancia hacia la que principalmente dirigen sus demandas (...). Respecto de la primera, mientras la base social del sufragismo anterior se componía básicamente por mujeres blancas de la burguesía y la clase media, el de esta ola incorpora a mujeres de diferente condición social, edad, raza y orientación sexual. Se trata de una base social heterogénea cuyo único elemento común es su sexo/género. La segunda diferencia es que ya no dirigen sus demandas directamente a los hombres –como en el inicio de la época revolucionaria– ni al Estado –como el sufragismo de la segunda ola–, sino que la interpelación principal tiene como destinatarias a las propias mujeres, a sus vidas concretas, a sus experiencias cotidianas como expresiones de la subordinación a los varones y con la pretensión de crear una autoconciencia como sujeto colectivo oprimido. Con el lema «lo personal es político» se ponía de manifiesto la relevancia pública (política) de las cuestiones tradicionalmente consideradas como privadas y ajenas al mercado (lo doméstico), tales como las relaciones familiares, la crianza de los hijos o la división sexual del trabajo.”<sup>151</sup>

En esta misma línea, Facio y Fries agregan:

“Que lo personal es político también se refiere a que las discriminaciones, opresiones y violencia que sufrimos las mujeres no son un problema individual, que sólo concierne a las personas involucradas, sino que la expresión individual de esa violencia en la intimidad es parte de una estructural que por tanto responde a un sistema y a las estructuras de poder. Se trata entonces de un problema social y político que requiere de soluciones en ese nivel.”<sup>152</sup>

---

<sup>149</sup> Facio & Fries (1999b) 32

<sup>150</sup> Esquembre (2010a) 163.

<sup>151</sup> Esquembre (2010a) 164.

<sup>152</sup> Facio & Fries (1999b) 30.

Y es, en esta tercera ola de feminismo, en que nos encontramos todavía.<sup>153</sup> Y se sitúa el Feminismo Radical de la Diferencia.

### **III. EL FEMINISMO RADICAL DE LA DIFERENCIA Y LA NO-CIUDADANÍA DE LAS MUJERES**

Como señala Facio, “es difícil hablar de “feminismo” en singular ya que existen distintas corrientes (...). En el marco de esta diversidad hay consensos y disensos al igual que en cualquier otra corriente de pensamiento.”<sup>154</sup> La diversidad de teorías feministas, principalmente, es el resultado de las diferencias en los modos de entender la opresión de la mujer en las sociedades contemporáneas, lo cual se refleja, en las transformaciones que se proponen y, por lo tanto, en las estrategias políticas que deben asumirse.<sup>155</sup>

Sin embargo, como ya hemos mencionado:

“Todas las corrientes del feminismo buscan algún grado de transformación del status jurídico y social de las mujeres, y por ende, necesariamente pretenden transformar las relaciones de poder entre los géneros, lo que a su vez transformaría radicalmente las relaciones entre las clases, razas, pueblos, etc. y la estructura misma de las sociedades y del pensamiento.”<sup>156</sup>

Dentro de estas corrientes, se encuentra el Feminismo Radical de la Diferencia, el cual surge desde las teorías del Feminismo de la Diferencia Sexual y el Feminismo Radical. Con respecto al Feminismo de la Diferencia Sexual, cabe señalar que llega a impugnar la supuesta inmutabilidad y homogeneidad universal de la representación femenina, a cuestionar el androcentrismo y a desenmascarar la asimetría entre los sexos, poniendo en crisis toda nuestra concepción del mundo.<sup>157</sup> Así, la diferencia sexual, según Fallas, se puede definir como: “una estrategia feminista que, al transgredir la autoridad y el poder, posibilita experimentar nuevas maneras de decir otras

---

<sup>153</sup> Esquembre (2010a) 164.

<sup>154</sup> Facio & Fries (1999b) 26-27.

<sup>155</sup> Jaramillo (2000) 39- 40.

<sup>156</sup> Facio (1999) 202.

<sup>157</sup> Fallas (2013) 3.

realidades”<sup>158</sup>, ya que, “permite poner en escena lenguajes y saberes femeninos menospreciados, invisibilizados o anulados durante milenios”<sup>159</sup>

Como señala Jaramillo, “el feminismo de la diferencia (...) se aparta de los feminismos liberales y socialistas precisamente en su reivindicación de la diferencia de las mujeres y en su reclamo por el reconocimiento de esta diferencia.”<sup>160</sup> Cabe aclarar que, como señala Rubio, “no se hace referencia a la feminidad, a la individualización de la identidad o del carácter femenino. Feminidad y masculinidad son una producción simbólica de la relación de dominio entre sexos.”<sup>161</sup> Por el contrario, “la diferencia sexual es un principio constitutivo de la mujer como sujeto, y lo es porque tiende a dar forma y eficacia a la parcialidad.”<sup>162</sup> Además, este feminismo, es crítico en señalar que la democracia no puede asimilar la diferencia como punto de vista autónomo del sujeto femenino<sup>163</sup>. Esto, porque “las sociedades democráticas, se entiende, son aquellas en las que existe una representación formal de la sociedad. No están en modo alguno pensadas como sociedades sexuales ni como un orden político sexuado.”<sup>164</sup>

En consecuencia, según Rubio, “se reivindica la diferencia respecto a lo masculino, al hombre. Afirmar que la identidad de las mujeres ha de construirse desde la diferencia significa rechazar la subjetividad humana-universal, donde la mujer no está ni se reconoce.”<sup>165</sup> Y, por tanto, el modo de liberar la diferencia sexual de la dependencia de un sujeto masculino universal

---

<sup>158</sup> Fallas (2013) 3.

<sup>159</sup> Fallas (2013) 2.

<sup>160</sup> Jaramillo (2000) 45-46.

<sup>161</sup> Rubio (1990) 194.

<sup>162</sup> Rubio (1990) 201.

<sup>163</sup> Rubio (1990) 201.

<sup>164</sup> Rubio (1990) 201 y 202.

<sup>165</sup> Rubio (1990) 194.

es que las mujeres se reconozcan diferentes.<sup>166</sup> Esto, “supone una ruptura lógica, que permite enfrentarse a la historia y a la teoría de la igualdad.”<sup>167</sup>

Ahora bien, con respecto al Feminismo Radical, como su nombre lo señala, *radical* significa: “que toma las cosas desde la raíz”.<sup>168</sup> Según Jaramillo, este feminismo sostiene que “la estructura fundamental de la sociedad es el género, siendo ésta la línea que determina primariamente la distribución del poder.”<sup>169</sup> En consecuencia, como señala Sales:

“La lucha feminista ya no pasa por la participación de la mujer en la esfera pública, sino por el cuestionamiento crítico de las relaciones entre los géneros en todos los ámbitos de interacción social: desde el ámbito doméstico, al ámbito sexual, reproductivo, laboral, académico, profesional, matrimonial, etc.”<sup>170</sup>

Dentro de las relaciones de género, las radicales sostendrán que son los hombres quienes ostentan el poder<sup>171</sup>, lo que se manifestará en su libre acceso a la sexualidad femenina y a la posibilidad de definir lo que es ser mujer. Las mujeres, entonces, silenciadas y despojadas de sus posibilidades de identificación, se convierten en objetos de intercambio<sup>172</sup> o de regulación.

Este feminismo, no comprende a las mujeres como un grupo social “homogéneo y necesitado de tutela, sino como un sexo diferente, privado de existencia en el sistema social dominante (...) No es posible participar donde no se existe, afirman una y otra vez las feministas radicales.”<sup>173</sup>

Respecto de la organización y cultura patriarcal, al igual que el feminismo de la diferencia, buscará reivindicar la singularidad femenina. Esto se hará a

---

<sup>166</sup> Rubio (1990) 195.

<sup>167</sup> Rubio (1990) 194.

<sup>168</sup> Corominas (1987) 490.

<sup>169</sup> Jaramillo (2000) 47.

<sup>170</sup> Sales (2013) 73.

<sup>171</sup> Jaramillo (2000) 47-48.

<sup>172</sup> Jaramillo (2000) 47-48 y 52.

<sup>173</sup> Rubio (1990) 188.



través de una redefinición de la feminidad, a veces centrada en la maternidad y/o en la afirmación de la existencia de una ética específicamente femenina, otras con acento en la forma diferenciada en que mujeres y hombres vivencian la sexualidad.<sup>174</sup>

Ahora bien, este feminismo, entiende que el problema de las mujeres no es la desigualdad, sino la subordinación<sup>175</sup> y postula que la superación de dicha condición exigiría la creación de un conocimiento propio como mujeres, y sólo usando dicho conocimiento se conseguirá la transformación de las estructuras sociales.<sup>176</sup>

En consecuencia, el Feminismo Radical de la Diferencia, sería una corriente de pensamiento feminista, que postula que la diferencia de la mujer consiste en haber estado ausente de la historia, ser extranjeras de la civilización vigente y definidas constantemente por otros, y para otros.<sup>177</sup> Esta teoría, encaja perfectamente con la historia constitucional de la ciudadanía de las mujeres que, como vimos, se construye como un constante relato de exclusión.

Por tanto, si la experiencia fundante del ser mujer descansa sobre la exclusión de lo humano y en la imposición de un único punto de vista legítimo para mirar la vida: el masculino. Nuestra potencia política, según Andrea Franulic está, precisamente, en dicha exclusión. Y, siguiendo esta línea, postula:

“Las mujeres gozamos de una extranjería radical. Y desde este lugar, podemos aprender cómo coger nuestras diferencias y convertirlas en potencias. En este sentido, “nuestras diferencias” -que en el contexto vigente son desigualdades- no debieran dividirnos, al contrario, tendrían que potenciarnos para profundizar en el conocimiento del dominio patriarcal y precipitar su desmontaje.”<sup>178</sup>

En consecuencia, las mujeres, según señala la autora antes mencionada, tenemos que:

---

<sup>174</sup> Zúñiga (2009) 44-45.

<sup>175</sup> Motta (2002) 42

<sup>176</sup> Jaramillo (2000) 47-48.

<sup>177</sup> Franulic (2010)

<sup>178</sup> Franulic (2010)

“Aprovecharnos de haber estado ausentes de la Historia durante miles de años y situarnos *afuera* para mirar. Solo así podremos conocer cómo opera el sistema patriarcal y su feminidad. Solo así podremos desmontar nuestros deseos de pertenecer. Solo así podremos leer su historia de próceres como una historia de violencia contra nosotras. Solo así podremos recuperar a las mujeres que porfiadamente han ejercido la capacidad humana de pensar con independencia, aun cuando a muchas les haya costado la vida.”<sup>179</sup>

### **1. Pensando “desde el afuera”: Una propuesta desde el Feminismo Radical de la Diferencia.**

Como señala Franulic: al “tomar las cosas desde la raíz”, nos damos cuenta de que las mujeres siempre hemos estado *afuera* de la cultura patriarcal.<sup>180</sup> Los varones, con poder, han construido su cultura, excluyéndonos no sólo como ciudadanas, sino que, como señala la autora, excluyéndonos de nuestra condición de seres humanas.

En este punto del análisis, me parece pertinente volver a la pregunta que nos realizamos al inicio: ¿Las mujeres, en nuestra calidad de no-ciudadanas, debemos esperar un nuevo proceso constituyente de inclusión o bien, deberíamos repensar un contrato social radicalmente distinto?

Desde el Feminismo Radical de la Diferencia, podríamos señalar que una propuesta política para la situación de la ciudadanía de las mujeres sería: primero, dejar de insistir en la inclusión y, segundo, quedarnos en el *afuera*.

Pero, ¿qué significa quedarnos en el *afuera*?, para Franulic, es permanecer en una *extranjería consciente* y, desde ahí y entre mujeres, construir una cultura propia, porque sólo así, señala la autora, podríamos conocer cómo funciona el sistema vigente, analizando sus operaciones fundacionales (en perpetua renovación), y deconstruir el orden simbólico femenino/masculino<sup>181</sup>. Sin esta visión, señala la autora, los feminismos seguirán debatiéndose dentro de las lógicas instaladas, que son, como ya sabemos, patriarcales.

---

<sup>179</sup> Franulic (2010)

<sup>180</sup> Franulic (2010)

<sup>181</sup> Franulic (2010)

La mujer, señala Rubio, “ha estado siempre acostumbrada a moverse y situarse en discursos ajenos. Ha aprendido a sobrevivir en ellos, a utilizar lo que de utilizables tienen, pero no ha aprendido a construir.”<sup>182</sup> En consecuencia, lo que se reclama desde el feminismo radical de la diferencia, “es la necesidad de construir una cultura propia, un nuevo lenguaje y una simbología donde la mujer pudiera reconocerse, donde la mujer no fuese lo otro”<sup>183</sup>, rechazando las viejas estructuras y jerarquías del pasado.

Y, para conseguir dicho objetivo, es importante un momento separatista o sólo de mujeres, que facilite la toma de consciencia entre oprimidas, la construcción de una cultura propia y una *subjetividad-para-si*. Proceso previo y necesario para repensar, junto con las nuevas masculinidades, un contrato social radicalmente distinto.

## **2. El momento separatista y la re-articulación con las nuevas masculinidades.**

Ahora bien, ¿cómo construir una cultura propia, un nuevo lenguaje y una simbología donde la mujer pudiera reconocerse *para-si* y dejara de ser *lo otro*? Como señala Rubio, “no existen recetas, sino que habrá que ir construyéndola día a día, a partir de la nueva subjetividad femenina.”<sup>184</sup> Pero nuevamente, el Feminismo Radical de la Diferencia nos da luces.

Como señala Rubio, “el lugar donde las mujeres han de encontrar las claves para la configuración de una nueva cultura política ha de ser las otras mujeres.”<sup>185</sup> Es necesario e imprescindible, señala esta autora,

---

<sup>182</sup> Rubio (1990) 189.

<sup>183</sup> Rubio (1990) 187.

<sup>184</sup> Rubio (1990) 193.

<sup>185</sup> Rubio (1990) 202-203.

“Potenciar las relaciones entre mujeres para producir un saber, un conocimiento nuevo (...). Los aciertos de esta opción por la diferencia vienen dados por su capacidad para construir una crítica radical a los fundamentos del actual orden social.”<sup>186</sup>

En consecuencia, como señala Rubio, “las relaciones entre mujeres —se piensa entonces— han sido, y continúan siendo, una pieza clave para la construcción de una identidad y una subjetividad femenina no abstracta, esto es, en estrecha conexión con la realidad de las mujeres.”<sup>187</sup> Porque, según señala Facio, “cuando se legitiman las historias y experiencias de las mujeres, se afirman las diferencias que empoderan, y se puede llegar a cambiar el contenido y la forma que privilegia las voces de las instituciones patriarcales.”<sup>188</sup>

Desde el feminismo radical de la diferencia, en consecuencia, como señala Andrea Franulic:

“Se trata de tomar esta experiencia en común para transformarla en proyecto político y filosófico que, situado desde *afuera*, ahonde en el conocimiento de los mecanismos fundantes y, también, en aquellos que perpetúan la cultura androcéntrica; todo esto para abandonarla y proponer otros modos de relacionarnos entre las y los seres humanos y con el mundo. (...) Esto sería ensayar un modo de relacionarnos y de hacer política sin la lógica de la inclusión, sino, donde la *diferencia* tenga cabida como principio existencial.”<sup>189</sup>

Por lo mismo es importante un momento separatista, sólo de mujer, que permita reencontrarnos, desde nuestra historia de exclusión y violencia. Y, “a medida que vaya construyéndose una identidad y un saber femenino, la nueva política irá tomando forma y contenido.”<sup>190</sup> Es decir, una relación dialéctica entre teoría y práctica feminista: Praxis. Pero esas relaciones, como señala Rubio:

---

<sup>186</sup> Rubio (1990) 196.

<sup>187</sup> Rubio (1990) 190-191

<sup>188</sup> Facio (1999) 224-225.

<sup>189</sup> Franulic (2010)

<sup>190</sup> Rubio (1990) 193.

“No han de ser exclusivas. Las mujeres no pueden agotar su dimensión humana en las relaciones entre mujeres, pues existe otra dimensión esencial: su relación con los hombres. El olvido de la importancia de esas otras relaciones ha sido un error del pasado.”<sup>191</sup>

En esta línea me parece importante señalar que, como señala Facio y Fries:

“Las ideologías patriarcales no sólo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan a los hombres, a pesar de su situación de privilegio. En efecto, al asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles “propios de su sexo”, los hombres quedan obligados a prescindir de estos roles, comportamientos y características y a tensar al máximo sus diferencias con ellas.”<sup>192</sup>

En este sentido, las autoras señalan:

“Los hombres que pertenecen a colectivos subordinados, oprimidos, discriminados por su raza, etnia, clase, edad, orientación sexual, discapacidad, etc. podrían enriquecer su accionar político a partir de un análisis feminista de sus privilegios de género para entender cómo y cuánto éstos contribuyen a la mantención del poder de unos cuantos hombres sobre la mayoría de los seres humanos.”<sup>193</sup>

Yanira Zuñiga, con respecto a los hombres, señala que estos:

“Requieren adquirir, por lo menos, algunas habilidades tradicionalmente asociadas con el quehacer de las mujeres y con la esfera femenina. El aseguramiento de la adquisición de tales habilidades en el caso de los hombres supone, naturalmente, la transformación de la escuela en una institución potenciadora pero, además, implica abandonar el mito de la neutralidad estatal en materia de la estructura familiar, puesto que los hombres difícilmente trabajarán con empeño en cosas que han aprendido a denigrar en cuanto parte del mundo femenino y es poco probable que tomen en serio habilidades que no han visto utilizar a sus padres en el contexto doméstico”<sup>194</sup>

En síntesis, “el proyecto feminista no debe ser exclusivo ni excluyente de nadie”<sup>195</sup>, pero urge que los hombres comiencen a deconstruir su masculinidad hegemónica.

Conclusión.

---

<sup>191</sup> Rubio (1990) 191.

<sup>192</sup> Facio & Fries (1999b) 23.

<sup>193</sup> Facio & Fries (1999b) 26.

<sup>194</sup> Zuñiga (2010) 155.

<sup>195</sup> Rubio (1990) 191

La revisión de la historia constitucional del proceso de construcción de la ciudadanía moderna desde una perspectiva de género, nos permitió entender como el concepto de ciudadanía, desde el pacto originario y en sus sucesivas modificaciones<sup>196</sup>, se edificó sobre la exclusión sistemática del género femenino de cualquier espacio o esfera de poder, y de la sujeción, de las mujeres, al ámbito privado o doméstico.

Para luego, desde el Feminismo Radical de la Diferencia, contestar a la siguiente pregunta: ¿Las mujeres, deberían esperar un nuevo proceso constituyente de inclusión o bien, deberán repensar un contrato social radicalmente distinto?

Recordemos que varios son los tipos de feminismos, y sus diferencias radican, principalmente, en las estrategias políticas que proponen para transformar la situación de exclusión y subordinación de las mujeres y, por tanto, de la estructura política-sexual. Desde el feminismo que asumimos en este artículo, la respuesta es clara: las mujeres deberán repensar un contrato social radicalmente distinto, y con ello, el concepto de ciudadanía.

Ahora bien, una propuesta desde el Feminismo Radical de la Diferencia para repensar la ciudadanía y con ello el contrato social, sería: *pensar desde el afuera*. Es decir, primero, como movimiento de mujeres, dejar de insistir en la inclusión, porque como hemos visto, el intento por incluir al género femenino al orden político moderno a través de la calidad de ciudadanas ha fracasado. Y segundo, desde nuestra situación de exclusión o lo que denominan *extranjería consciente*, deconstruir el orden político-sexual establecido, para que

---

<sup>196</sup> Un claro ejemplo contemporáneo de cómo el legislador insiste en incluir a las mujeres al orden político moderno, desde la idea de una igualdad formal, es la Ley 19.611, que recién en el año 1999, se establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en la Constitución Política de la República de Chile y señala: "Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República de Chile: 1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1º, la expresión "Los hombres" por "Las personas", y 2) Agrégase, al final del párrafo primero del número 2º del artículo 19, la oración "Hombres y mujeres son iguales ante la ley." Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la ley 19.611. Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres, p. 6.

la mujer pudiera reconocerse *para sí* y dejar de ser *lo otro*. Transitar de objeto de regulación y apropiación a sujeta de derechos.

Y, para conseguir dicho objetivo, la *extranjería consciente*, es importante un momento separatista o sólo de mujeres, que facilite la toma de consciencia entre oprimidas. Las mujeres, como señala Monique Wittig, no son un grupo natural, es decir, la separación que hemos tenido con los hombres es política<sup>197</sup>, consecuencia directa de nuestra historia de exclusión. En este sentido la autora sostiene:

“Nuestra primera tarea, me parece, es siempre tratar de distinguir cuidadosamente entre “mujeres” (la clase dentro de la cual luchamos) y “la-mujer”, el mito. Porque la “mujer” no existe para nosotras: es sólo una formación imaginaria, mientras que las “mujeres” son el producto de una relación social (...) La “mujer” no es cada una de nosotras, sino una construcción política ideológica que niega a “las mujeres” (el producto de una relación de explotación)”<sup>198</sup>

Por tanto, el separatismo reivindica la categoría política de mujeres, y no para mantener o reforzar la definición que el opresor tiene de nosotras o la feminidad, sino para pensarnos como una clase oprimida, es decir, como un grupo que comparten aspecto de opresión común, una historia de exclusión e invisibilización.

Cabe precisar que, construirnos en clase no significa que debamos suprimirnos como individuos.<sup>199</sup> De hecho, señala Wittig que: “los problemas supuestamente subjetivos, “individuales” y “privados” son, de hecho, problemas sociales, problemas de clase; que la sexualidad no es, para las mujeres, una expresión individual y subjetiva, sino una institución social violenta”<sup>200</sup>

Por tanto, lo que está en juego para las mujeres, no es sólo una definición en tanto grupo social, sino que, además, una definición en tanto sujetos individuales, es decir, de la ciudadanía. Y somos nosotras, entre mujeres

---

<sup>197</sup> Wittig (1992) 31.

<sup>198</sup> Wittig (1992) 38-39

<sup>199</sup> Wittig (1992) 39

<sup>200</sup> Wittig (1992) 42

(separatismo) quienes históricamente tenemos que realizar esta tarea. Se trata de tomar nuestra experiencia en común para transformarla en proyecto político. Ensayar un modo de relacionarnos y de hacer política sin la lógica de la inclusión, si no, desde la diferencia.

El “Mayo Feminista”, nombre otorgado al reciente periodo de movilizaciones universitarias feministas en Chile<sup>201</sup>, se caracterizó porque en varias de las tomas de sus casas de estudio, se proclamaron como separatistas o bien, con asambleas o espacio de formación sólo para mujeres. En este sentido las estudiantes declararon:

“Que la toma sea separatista y que entren solo mujeres no significa que odiamos a los hombres. Significa que necesitamos un espacio de encuentro entre nosotras (...) Es la primera vez que nos podemos ver las caras entre las mujeres y podemos conversar de las cosas que nos han aquejado todo este tiempo. Entonces, necesitamos este espacio de nosotras. Son nuestros cuerpos directamente los que están siendo afectados”<sup>202</sup>

Según señala el diario *La Tercera*: “durante los primeros días, las estudiantes compartieron sus experiencias. En una especie de catarsis colectiva, varias se dieron cuenta de que todas las historias coincidían.”<sup>203</sup> Así, identificaron el abusos y acoso sexual que sufrían, en sus casas de estudio, por profesores y compañeros, en tanto mujeres<sup>204</sup>. Lograron identificar las consecuencias de recibir una educación sexista en su formación como sujetos individuales y las repercusiones que tiene para la sociedad en su conjunto.

El proceso de toma de conciencia entre las universitarias, de sus distintas situaciones de opresión común, se materializó en demandas concretas:

---

<sup>201</sup> Para una mayor profundización en el tema, ver Zerán, F. (Ed.) (2018) Mayo Feminista. La rebelión contra el patriarcado. Santiago: LOM Ediciones.

<sup>202</sup> Paula Castro, estudiante de Medicina en la Universidad de la Frontera (Ufro). En diario: *La Tercera*, “viaje al centro de las tomas”.

<sup>203</sup> En diario *La Tercera*, “viaje al centro de las tomas”.

<sup>204</sup> “La denuncia hecha por Sofía Brito, estudiante de Derecho de la Universidad de Chile, y la posterior sanción a su profesor Carlos Carmona se transformó en un caso emblemático en mayo de 2018. En distintas instituciones de educación superior se formaron asambleas de mujeres para discutir sobre las situaciones de acoso y cuestionar la falta de respuesta por parte de las autoridades.” Fernández, N. (2018) 75.



creación de un protocolo en casos de abuso y acoso sexual, y educación no sexista. Por primera vez, el movimiento estudiantil tiene como eje central las demandas de las mujeres. Poniendo en escenas experiencias femeninas menospreciadas, invisibilizadas o anuladas durante siglos. En este sentido Luna Follegati señala:

“La irrupción del movimiento feminista actual no sólo interpeló al espacio público, abordando una incomodidad histórica sobre la situación de las mujeres, sino que también estalla irrumpiendo como una forma organizada que apela a su condición de movimiento.”<sup>205</sup>

Es decir, basta con mirar las prácticas de construcción de ciudadanía desde la esfera de las recientes tomas feminista en Chile, para demostrar que el separatismo, en tanto estrategia política del Feminismo Radical de la Diferencia, permitió a las jóvenes universitarias identificar situaciones de opresión común en tanto mujeres (clase), y desde ahí levantar sus demandas.

El “Mayo feminista”, se constituye así, como un hito en la historia de las mujeres contra el patriarcado y corrobora que la praxis feminista viene transitando desde la auto-ciencia individual (re-pensando la ciudadanía, desde y para las mujeres) a la constitución de un sujeto político colectivo (en tanto grupo oprimido), demostrando su capacidad para construir una crítica radical a los fundamentos del actual orden social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ciriza, A. (2007) “¿En qué sentido se dice ciudadanía de mujeres? Sobre las paradojas de la abstracción del cuerpo real y el derecho a decidir” en G. Hoyos (Comp.) *Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía*. Buenos Aires: CLACSO, 293-319. Disponible online en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/hoyos/19Ciriza.pdf> (20 de abril de 2017).
- Corominas, J. (1987) *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: Gredos. Disponible online en: <https://isaimoreno.files.wordpress.com/2017/03/diccionario->

---

<sup>205</sup> Follegati (2018) 77.

- [etimolocc81gico-abreviado-de-la-lengua-castellana-joan-corominas.pdf](#)  
(20 de julio de 2017).
- Delgado, A. (2011) “Apuntes sobre el origen de la misoginia” en *Revista Estudios Culturales* 4(8):235-247. Disponible online en: [http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios\\_culturales/num8/art14.pdf](http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios_culturales/num8/art14.pdf) (09 de abril de 2017).
- Esquembre, M<sup>a</sup>. (2006) “Género y ciudadanía, mujeres y constitución” en *Revista Feminismo/s – Mujeres y Derechos* (8):35-51. Disponible online en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/1179> (09 de abril de 2017).
- Esquembre, M<sup>a</sup>. (2010a) “Ciudadanía y Género. Una reconstrucción de la triada de derechos fundamentales” en C. Monereo, y J. Monereo, (Comp.) *Género y Derechos Fundamentales*. Granada: Editorial Comares, 135-174.
- Esquembre, M<sup>a</sup>. (2010b) “Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva” en *Corts. Anuario de Derecho Público* (23):47-85. Disponible online en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3409461> (13 de mayo de 2017).
- Facio, A, (1999) “Hacia otra teoría crítica del derecho” en A. Facio y L. Fries (Eds.), *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones, 201-233.
- Facio, A. y Fries, L. (Comp.) (1999a) *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones.
- Facio, A. y Fries, L. (1999b) “Feminismo, género y patriarcado” en A. Facio y L. Fries (Eds.), *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones, 21-60.
- Fallas, T. (2013) “Apuntes para hilvanar una historia sobre las mujeres” en *Revista Humanidades* (3):1-18. Disponible online en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498050306010> (16 de julio de 2017).
- Follegati, L. (2018) “El constante *aparecer* del movimiento feminista. Reflexiones desde la contingencia” en F. Zerán (Ed.), *Mayo feminista. La rebelión contra el patriarcado*. Santiago: LOM Ediciones, 77-90.
- Franulic, A. (2010) *El Feminismo Radical de la Diferencia*. Disponible online en: <https://andreafranulic.cl/diferencia-sexual/el-feminismo-radical-de-la-diferencia/> (09 de abril de 2017)

- Fries, L. y Matus, V. (1999a) *El derecho. Trama y conjura patriarcal*. Santiago: LOM Ediciones.
- Fries, L. y Matus, V. (1999b) “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal” en A. Facio y L. Fries (Eds.) *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones, 143-162.
- Fries, L. y Matus, V. (2000) *La ley hace el delito*. Santiago: LOM Ediciones.
- Jaramillo, I. (2000) “La crítica feminista al derecho” en R. West (Ed.) *Género y teoría del derecho*. Bogotá: Siglo de Hombres Editores, 27-66.
- La Tercera (12 de mayo de 2018) “Viaje al centro de las tomas feministas”. Disponible online en: <https://www.latercera.com/reportajes/noticia/viaje-al-centro-las-tomas-feministas/162021/> (28 de agosto de 2018).
- Motta, C. (2002) “Ciudadanía” en C. Motta y M. Sáez (Comp.) *La Mirada de los Jueces*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp.25- 65.
- Nona, F. (2018) “Líquida avanzada” en F. Zerán (Ed.) *Mayo feminista. La rebelión contra el patriarcado*. Santiago: LOM Ediciones, 67-75.
- Pitch, T. (2010) “Sexo y Género de y en el Derecho: El Feminismo Jurídico” en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Revista de Filosofía Jurídica y Política* (44):435-459. Disponible online en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/515> (20 de abril de 2017).
- Rubio, A. (1990) “El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja” en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* (70):185-208. Disponible online en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27086> (16 de julio de 2017).
- Sales, T. (2013) “Feminismo, democracia y ciudadanía; de la crítica a la democracia patriarcal a la política democrática radical feminista” en *Astrolabio. Revista internacional de filosofía* (15):72-79. Disponible online en: <http://www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/275038/363026> (19 de abril de 2017).

- Smart, C. (2000), “La teoría feminista y el discurso jurídico” en H. Birgin (Comp.), *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblios, 31-69.
- Vélez, G. (2006) “Género y ciudadanía. Las mujeres en el proceso de construcción de la ciudadanía” en *Revista Espacios Públicos* (9):376-390. Disponible online en: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67601723.pdf> (09 de abril de 2017).
- Wittig, M. (1992) “El pensamiento heterosexual y otros ensayos”. Madrid: Editorial EGALES. Disponible online en: <https://we.riseup.net/assets/371892/Wittig-Monique-El-Pensamiento-Heterosexual.pdf> (28 de agosto de 2018)
- Zúñiga, Y. (2009) “La “generización” de la ciudadanía. Apuntes sobre el rol de la diferencia sexual en el pensamiento feminista” en *Revista de Derecho* (21):39-64. Disponible online en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200003> (09 de abril de 2017).
- Zúñiga, Y. (2010) “Ciudadanía y género. Representaciones y conceptualizaciones en el pensamiento moderno y contemporáneo” en *Revista de Derecho* (17):133-163. Disponible online en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532010000200006> (09 de abril de 2017).